



ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2026-MPL/CM.

Lampa, 04 de mayo del 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

La Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de Lampa, de fecha 04 de mayo del 2026, el oficio N° 135-2026/GR PUNO – GRDS- DIRESA PUNO/REDESS LAMPA/D, remitido por el Director REDESS LAMPA, el informe N° 0416-2026-MPL/SGDSYSP-RMC, remitido por el sub gerente de desarrollo social y servicios públicos, el Informe Legal N°325-2026/MPL/OAJ, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 174-2026-MPL/GEMU, del despacho de Gerencia Municipal, respecto la **propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA, Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional** de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

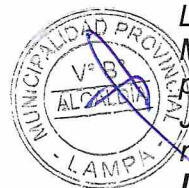
Que, de conformidad con los **artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú**, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, en el marco de la **Alerta Epidemiológica AE-01-2026-DIRESA Lampa**, emitida ante la confirmación de casos en la región, así como en concordancia con las





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

alertas emitidas por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA (CDC-MINSA), que advierten sobre el riesgo de importación, reintroducción y circulación del virus del sarampión en el país;

Que, mediante el **OFICIO N°135-2026/GR PUNO-GRDS-DIRESA PUNO/REDESS LAMPA/D**, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por el Ministerio de Salud REDESS Lampa, mediante el cual solicita emisión de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA**.

Que, mediante el **INFORME N°139-2026-MPL/OSG-MLN**, de fecha 17 de abril del 2026, emitido por la Secretaria General, mediante el cual concluye que se advierte que lo solicitado por la Dirección Regional de Salud de Puno reviste carácter urgente, por lo que corresponde que su despacho adopte las acciones administrativas pertinentes.

Que, mediante el **INFORME N°0416-2026-MPL/SGDSYSP-RMC**, de fecha 21 de abril del 2026, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante el cual **CONCLUYE** que el riesgo epidemiológico actual exige medidas inmediatas de prevención comunitaria. El uso de mascarilla y el lavado de manos son prácticas simples, efectivas y respaldadas por evidencia científica. La ordenanza municipal permitirá institucionalizar estas medidas y garantizar su cumplimiento. Por lo anterior expuesto, la Subgerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, declara **PROCEDENTE** el pedido del Director de la REDESS LAMPA, por lo que solicita la emisión de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA**, previa opinión de la oficina de asesoría legal y aprobación en Sesión de Consejo.

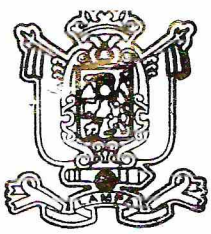
Que, mediante el **INFORME LEGAL N°325-2026/MPL/OAJ/HAMR**, de fecha 23 de abril del 2026, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, en la cual, **CONCLUYE** que fundamentos expuestos en la parte de análisis, y estando al informe técnico de la responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y el Director de la Red de Salud Lampa, donde solicita emisión de ordenanza municipal; esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente:

- ❖ **ES PROCEDENTE**, la propuesta de ordenanza municipal denominada "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA"; conforme al informe técnico presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

Que, el **Informe N° 174-2026-MPL/GEMU**, mediante el cual remite el presente expediente administrativo concerniente a la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA"; el cual consta de 7 títulos, 24 artículos y 3 disposiciones complementarias para que sea deliberado por el concejo municipal;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de mayo del 2026, conforme al **Informe Legal N° 325-2026-MPL/OAJ** y demás actuados, previo debate y con el visado de las oficinas correspondientes, acordaron **POR**





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023 - 2026



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

UNANIMIDAD, APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA";

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus modificatorias en la Ley N° 31433 y en concordancia con los Artículos 6°, 9° y 41° de la precitada norma, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó lo siguiente:

ACUERDO DE CONCEJO:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR en emergencia sanitaria la Provincia de Lampa, cuya vigencia se extenderá en tanto se mantenga vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesta por el Gobierno Central, o hasta que los informes técnicos de salud local determinen el cese del riesgo epidemiológico.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, USO DE MASCARILLA Y LAVADO DE MANOS EN ESTABLECIMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS PARA PREVENIR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN EN LA PROVINCIA DE LAMPA, que forma parte integrante del presente acuerdo de concejo.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, sub gerencia de desarrollo social y servicios públicos en coordinación con las diferentes oficinas, a fin de adoptar las acciones administrativas necesarias para cumplir con el objeto y fin de la Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, a Secretaria General notifique con la presente a Gerencia Municipal y sub gerencia de desarrollo social y servicios públicos, para su conocimiento y fines correspondientes, debiendo a su vez el Responsable de Imagen Institucional efectuar su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Decreto Supremo N° 007-2024- JUS que aprueba el nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordante con lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
ALCALDE
DNI: 80088250



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
GERENCIA MUNICIPAL
DNI: 80088250
ALCALDE

